

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
ANDRES REINEL MOTATO GIRALDO
7600013110004-2016-00247-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Sra. Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita pago de títulos. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de 2020

La Secretaria

AMPARO MOLINA NARVAEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 1230

Santiago de Cali, diecisiete de Noviembre de dos mil veinte

Atendiendo el informe de secretaria, y revisando el expediente es necesario que se aporte la liquidación de crédito actualizada de acuerdo a la prelación de crédito conforme al art 134 de C.I.A Y 2495 de C.C. y cumpliendo los parámetros establecidos de conformidad con el núm. 1 art 446 una vez esté en firme, se procederá con la petición realizada por el apoderado de pago de títulos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- Para la liquidación del capital e intereses procédase de conformidad con el núm. 1º art. 446 del C.G.P.

2.- previo a realizar el pago solicitado por el apoderado de la demandante deberá quedar en firme la liquidación solicitada por lo que se tendrá en cuenta esta solicitud en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN.

César ☺

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 107 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 17 NOV. 2020
El secretario.- 